

Orden de 11 de noviembre de 2025, de la Consejería de Educación, por la que se convocan ayudas para financiar el gasto de transporte escolar del alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que no puede hacer uso de los servicios de transporte escolar contratados por la consejería competente en materia de educación, durante el curso escolar 2025-2026, así como durante los meses de junio y julio de 2025.

Mediante la Orden EDU/1773/2009, de 28 de agosto, modificada por Orden EDU/906/2012, de 26 de octubre, por Orden EDU/809/2016, de 19 de septiembre y por Orden EDU/1230/2024, de 14 de noviembre (Boletín Oficial de Castilla y León nº 169, de 3 de septiembre de 2009, nº 213, de 6 de noviembre de 2012, nº 188, de 28 de septiembre de 2016 y nº 229, de 25 de noviembre de 2024, respectivamente) se establecen las bases reguladoras de las ayudas para financiar el gasto de transporte escolar del alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que no puede hacer uso de los servicios de transporte escolar contratados por la consejería competente en materia de educación.

El artículo 4.1 de la Orden EDU/1773/2009, de 28 de agosto, establece que las ayudas se concederán previa convocatoria que será realizada mediante orden de la consejería competente en materia de educación, publicándose un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto de las ayudas.

1. La presente orden tiene por objeto convocar ayudas en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para financiar el gasto de transporte escolar del alumnado que curse segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, ciclos formativos de grado básico, bachillerato o educación especial, en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, o, por necesidades de escolarización, en centros privados concertados de la Comunidad de Castilla y León, que no pueden hacer uso de los servicios de transporte escolar contratados por la Consejería de Educación.

2. Estas ayudas tienen la finalidad de garantizar la calidad de la enseñanza y la escolarización de todo el alumnado que por circunstancias sociofamiliares o necesidades educativas manifiestan dificultades para asistir al centro educativo en el que están matriculados.

3. Las ayudas serán de dos modalidades:

- a) Modalidad de transporte diario.
- b) Modalidad de transporte de fin de semana.

Segundo. Beneficiarios.

1. Podrá ser beneficiarios de estas ayudas el alumnado que reúna los siguientes requisitos generales:

- a) Tener la residencia familiar y domicilio fiscal en la Comunidad de Castilla y León.
- b) Cursar segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, ciclos formativos de grado básico, bachillerato o educación especial, en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación o, por necesidades de escolarización a criterio de la Comisión de Escolarización, en centros privados concertados de la Comunidad de Castilla y León durante el curso 2025-2026.
- c) Alumnado que, perteneciendo a los niveles educativos anteriores, haya participado, esté participando o vaya a participar en los programas de refuerzo educativo promovidos por la Consejería de Educación siguientes:
 - 1º Programa para la Mejora del Éxito Educativo durante los meses de junio y julio de 2025.
 - 2º Programa para la Mejora del Éxito Educativo durante el curso escolar 2025-2026 desde el 14/10/2025 hasta el 30/06/2026.
 - 3º Proyecto ESTALMAT (Estímulo del Talento Matemático) desde el 01/10/2025 al 30/06/2026.
 - 4º Programa AEXCyL de Actividades Extraescolares en Castilla y León de marzo a junio de 2025.
 - 5º Programa AERDECyL de Actividades Extraescolares en Castilla y León de marzo a junio y de octubre a noviembre de 2025.

6º Programas de Cooperación Territorial (PCT) para la mejora de la Competencia Lectora y Competencia Matemática, desde el 14/10/2025 hasta el 30/06/2026.

- d) Ser imposible para el alumno hacer uso de los servicios de transporte escolar contratados por la Consejería de Educación, se vean obligados a realizar gastos de transporte escolar para desplazarse a su centro escolar o a la parada más próxima de la ruta escolar, en los términos que se establece para cada modalidad.

2. Además de lo anterior, los alumnos deberán reunir los siguientes requisitos específicos en función de la modalidad:

- a) Modalidad de transporte diario:

- 1º No tener, en su localidad de residencia, un centro de su nivel o etapa de escolarización y estar, por tanto, escolarizado en el centro educativo más cercano a su domicilio dentro de la zona que le corresponda o bien en el centro educativo de más fácil acceso, prevaleciendo la ruta más rápida de acceso coincidente con aquella que compute con el menor número de kilómetros, salvo por razones justificadas que determine la Comisión de Escolarización de cada Dirección Provincial de Educación.

No obstante, los alumnos de educación especial podrán ser beneficiarios de la ayuda, aun cuando el centro esté ubicado en la misma localidad de residencia, siempre que las necesidades derivadas de la discapacidad del alumno dificulten su desplazamiento al mismo.

También podrá ser beneficiario de las ayudas, aquel alumnado que haya participado en programas de refuerzo educativo promovidos por la Consejería de Educación: Programa para la Mejora del Éxito Educativo llevado a cabo durante los meses de junio de 2025 -dirigido a alumnos de cuarto de educación secundaria obligatoria- o julio de 2025 -dirigido a alumnos de sexto de educación primaria-, así como durante las fechas establecidas en el apartado primero del programa denominado Proyecto ESTALMAT (Estímulo del Talento Matemático), el programa AEXCyL-Actividades Extraescolares en Castilla y León, el programa AERDECyL-Actividades Extraescolares en Castilla y León, así como los Programas de Cooperación Territorial (PCT) para la mejora de la Competencia Lectora y Competencia Matemática, siempre que su domicilio familiar se encuentre en ese momento a más de 2 kilómetros del núcleo de población en el que estuviera ubicado el centro en el que se impartía el programa.

- 2º. Encontrarse el domicilio familiar a más de 2 kilómetros del núcleo de población donde esté ubicado el centro educativo que les corresponda, y considerarse conveniente, por parte de la dirección provincial de educación, la necesidad de un transporte hasta el centro educativo o bien a la parada más próxima de la ruta escolar organizada por la Consejería de Educación, prevaleciendo entre ambas opciones la ruta más rápida de acceso coincidente con aquella que compute con el menor número de kilómetros, salvo por razones justificadas que determine la Comisión de Escolarización de cada Dirección Provincial de Educación.
- 3º No contar, en su localidad de residencia, con servicio de transporte escolar contratado por la Consejería de Educación. No obstante, podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos que, si bien cuentan en su localidad de residencia con servicio de transporte escolar, concurre alguna de las siguientes circunstancias:
 - 3º.1. No poder hacer uso del transporte escolar como consecuencia de serias dificultades físicas o psíquicas.
 - 3º.2. Tener otras dificultades en el acceso al centro educativo, según consideración de la dirección provincial de educación.
 - 3º.3. No poder hacer uso de los servicios de transporte escolar contratados por la Consejería de Educación por ampliación del horario lectivo vinculado a una sección bilingüe o a otro programa de refuerzo educativo aprobado por la citada consejería.

b) Modalidad de transporte de fin de semana:

- 1º Cumplir los requisitos establecidos anteriormente en la modalidad de transporte diario.
- 2º Encontrarse escolarizado en régimen de internado en Escuelas Hogar u otros centros con residencia de la Consejería de Educación.

3. También podrán ser beneficiarios de la ayuda los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a una discapacidad, acreditada por la Gerencia de Servicios Sociales o un equipo de orientación educativa y psicopedagógica, que precisen trasladarse a otro centro, en horario lectivo, para recibir tratamientos específicos educativos, siempre que hayan solicitado ayuda al estudio a través de la correspondiente convocatoria del Ministerio de Educación y Formación Profesional, y dicha solicitud no haya sido estimada por no reunir los requisitos económicos.

Tercero. Dotación presupuestaria.

1. La cuantía global máxima del crédito para estas ayudas será de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €) con cargo a la aplicación 07.05.322A05.48091.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2026.

2. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el ejercicio correspondiente.

Cuarto. Criterios para determinar la cuantía de las ayudas.

1. La determinación del importe de las ayudas de transporte escolar, que en ningún caso podrán superar el coste real en el que por este concepto incurran los alumnos atendiendo a la modalidad solicitada, se realizará en atención al cumplimiento de los correspondientes requisitos y en base a los criterios siguientes:

- a) En la modalidad de transporte diario, en periodo lectivo, incluidos aquellos casos en que no sea posible hacer uso de los servicios de transporte escolar contratados por la Consejería de Educación por ampliación del horario lectivo vinculado a una sección bilingüe o a programas de refuerzo educativo promovidos por la Consejería de Educación.

La cuantía de la ayuda dineraria se calculará en función del número de kilómetros que diste entre los dos puntos entre los que se lleva a cabo el desplazamiento entre el domicilio familiar del alumnado y el centro escolar o parada más próxima de la ruta escolar (teniendo en cuenta como límite el casco urbano de la localidad en la que radique el centro docente), prevaleciendo la ruta más rápida de acceso coincidente con aquella que compute con el menor número de kilómetros, salvo por razones justificadas que determine la Comisión de Escolarización de cada Dirección Provincial de Educación.

La cuantía máxima se determinará por cada alumno durante el curso escolar atendiendo a la siguiente ponderación:

Nº Kilómetros	Cuantía	Nº Kilómetros	Cuantía
3	106,00 €	28	627,00 €
4	141,00 €	29	637,00 €
5	176,00 €	30	647,00 €
6	211,00 €	31	656,00 €
7	246,00 €	32	664,00 €

Nº Kilómetros	Cuantía	Nº Kilómetros	Cuantía
8	282,00 €	33	673,00 €
9	317,00 €	34	682,00 €
10	352,00 €	35	691,00 €
11	372,00 €	36	700,00 €
12	392,00 €	37	708,00 €
13	413,00 €	38	717,00 €
14	433,00 €	39	726,00 €
15	453,00 €	40	735,00 €
16	473,00 €	41	743,00 €
17	492,00 €	42	751,00 €
18	511,00 €	43	760,00 €
19	531,00 €	44	768,00 €
20	550,00 €	45	776,00 €
21	560,00 €	46	784,00 €
22	569,00 €	47	793,00 €
23	579,00 €	48	801,00 €
24	589,00 €	49	809,00 €
25	598,00 €	50	817,00 €
26	608,00 €	51 ó más	944,00 €
27	618,00 €		

- b) En la modalidad de transporte de fin de semana la cuantía de la ayuda dineraria se calculará en función del número de kilómetros que diste entre los dos puntos entre los que se lleva a cabo el desplazamiento entre el domicilio familiar del alumnado y el centro escolar o parada más próxima de la ruta escolar (teniendo en cuenta como límite el casco urbano de la localidad en la que radique el centro docente), prevaleciendo la ruta más rápida de acceso coincidente con aquella que compute con el menor número de kilómetros, salvo por razones justificadas que determine la Comisión de Escolarización de cada Dirección Provincial de Educación.

La cuantía máxima se determinará por cada alumno durante el curso escolar atendiendo a la siguiente ponderación:

Nº Kilómetros	Cuantía	Nº Kilómetros	Cuantía
3	46,00 €	28	318,00 €
4	61,00 €	29	320,00 €
5	76,00 €	30	321,00 €
6	91,00 €	31	323,00 €
7	107,00 €	32	325,00 €
8	122,00 €	33	326,00 €
9	137,00 €	34	328,00 €
10	152,00 €	35	329,00 €

Nº Kilómetros	Cuantía	Nº Kilómetros	Cuantía
11	168,00 €	36	331,00 €
12	183,00 €	37	333,00 €
13	198,00 €	38	334,00 €
14	213,00 €	39	336,00 €
15	229,00 €	40	338,00 €
16	244,00 €	41	341,00 €
17	259,00 €	42	345,00 €
18	274,00 €	43	348,00 €
19	289,00 €	44	352,00 €
20	305,00 €	45	355,00 €
21	306,00 €	46	359,00 €
22	308,00 €	47	362,00 €
23	310,00 €	48	366,00 €
24	311,00 €	49	369,00 €
25	313,00 €	50	373,00 €
26	315,00 €	51 ó más	404,00 €
27	317,00 €		

2. En la modalidad de transporte diario el importe de la ayuda será el doble que le corresponda al alumno, cuando el centro al que se desplaza no tenga implantada la jornada continua, no cuente con servicio de comedor escolar y sea necesario su traslado para comer en la localidad donde se encuentra su domicilio familiar.

3. La cuantía por los desplazamientos de los alumnos de educación especial en los que concurren las circunstancias contempladas en el apartado segundo punto 3, será:

- a) Cuando se trate de desplazamientos urbanos, como máximo la establecida hasta los 10 kilómetros en el cuadro para la modalidad de transporte diario, conforme a la valoración que realicen las comisiones de valoración en función de la distancia desde su domicilio familiar al centro de enseñanza.
- b) Cuando se trate de desplazamientos interurbanos también se tendrá en cuenta el cuadro para la modalidad de transporte diario.

4. Los alumnos que aun disponiendo de servicio de transporte escolar no puedan hacer uso del transporte escolar como consecuencia de serias dificultades físicas o psíquicas, podrán recibir una ayuda por valor máximo de mil quinientos cuarenta y ocho euros (1.548,00 €) por alumno/curso. A estos efectos, se considerarán concurrentes tales circunstancias en los alumnos que presenten un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 75 por ciento. El valor máximo citado se corresponderá con una distancia entre el

domicilio y el centro del alumno igual o superior a 50 kilómetros, y se graduará proporcionalmente para distancias inferiores.

5. Cuando el alumno con derecho a transporte escolar no pueda hacer uso del mismo, por ampliación del horario lectivo vinculado a una sección bilingüe u otro programa de refuerzo educativo aprobado por la Consejería de Educación, el importe de la ayuda será el correspondiente al gasto en el desplazamiento de regreso a la localidad de residencia que se calculará de acuerdo con la ponderación determinada en el cuadro establecido para la modalidad de transporte diario.

6. La ayuda que corresponda a cada alumno podrá verse incrementada con una cantidad adicional sin que pueda ser superior a setecientos treinta y siete euros (737,00 €), en función de las circunstancias de dificultad y duración del desplazamiento que existan en cada caso concreto, que habrán de quedar debidamente motivadas. A estos efectos, se considerarán como tales circunstancias la inexistencia de carreteras convencionales o la existencia de importantes dificultades orográficas.

7. La cuantía a percibir se calculará de manera proporcional al periodo del curso escolar en el que el alumno realiza el desplazamiento para el que solicita la ayuda.

Quinto. Solicitudes y documentación.

1. Con carácter general cada alumno presentará tantas solicitudes como tipos de transporte requiera en función de las enseñanzas o programas a los que se refiere dicho transporte, de entre las siguientes:

- a) Tipo A: Transporte diario o de fin de semana en período lectivo, en el que también se encuentran incluidas secciones bilingües y proyectos de autonomía pedagógica y organizativa del centro educativo.
- b) Tipo B: Participación en el programa de refuerzo educativo promovido por la Consejería de Educación denominado “Programa para la Mejora del Éxito Educativo” llevado a cabo durante los meses de junio (dirigido a alumnos de cuarto de educación secundaria obligatoria) o julio (dirigido a alumnos de sexto de educación primaria) de 2025, así como durante todo el curso escolar 2025-2026.
- c) Tipo C: Participación en el programa de refuerzo educativo denominado Proyecto ESTALMAT (Estímulo del Talento Matemático).
- d) Tipo D: Participación en los programas de refuerzo denominado AEXCyL- Actividades Extraescolares en Castilla y León.

- e) Tipo E: Participación en los programas de refuerzo denominado AERDECyL- Actividades Extraescolares en Castilla y León.
- f) TIPO F: Participación en programas de refuerzo asociados a Programas de Cooperación Territorial.

2. Las solicitudes (Documento nº 1) se cumplimentarán a través de la aplicación informática disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es) generándose un documento (documento nº1), que se presentará conforme a lo establecido en este apartado.

3. En el caso de que la solicitud no sea presentada por los progenitores, si no por el representante legal del alumno, esta condición deberá acreditarse mediante el documento en el que se confiera tal representación.

4. En las solicitudes se harán constar los datos de todos los miembros que formen parte de la unidad familiar a fecha 31 de diciembre de 2024, así como las circunstancias de cada uno de ellos. La valoración de las solicitudes se realizará únicamente con los datos que figuren en la solicitud, los cuales no podrán ser modificados durante la instrucción del procedimiento.

5. La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante sobre los siguientes extremos:

- a) Aceptación de lo establecido en las bases y la convocatoria al amparo de la cual se solicita la ayuda.
- b) Veracidad de los datos consignados en la solicitud, incluidos los relativos a la cuenta bancaria.
- c) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.

6. Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración responsable deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado.

7. Cuando en la solicitud se opongan expresamente a la verificación por parte de la Consejería de Educación de los datos de identificación personal, así como para su acceso al servicio de verificación de datos de residencia o no autoricen de manera expresa a la citada consejería para la comprobación de los referentes a la renta del solicitante y del resto de miembros de la unidad familiar mayores de edad con capacidad de obrar que figuren en la solicitud, se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Copia del D.N.I. o documento equivalente en el caso de extranjeros residentes en territorio español, del alumno si es mayor de edad o, en otro caso, del padre, madre o representante legal.
- b) Copia del volante de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar.
- c) Certificado de renta o de imputaciones correspondiente al ejercicio fiscal de 2024 de todos los miembros de la unidad familiar, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

8. En el caso de encontrarse en alguno de los supuestos del apartado noveno.2, la documentación acreditativa que se indica a continuación:

- a) Copia del título de familia numerosa reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por otra Comunidad Autónoma cuando se oponga expresamente a su verificación por parte de la Consejería de Educación.
- b) En el supuesto de que alguno de los miembros de la unidad familiar presente una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento si no está registrado dicho grado en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León o de otra Comunidad Autónoma o el solicitante se opone a que la Consejería de Educación lo consulte o recabe, o cuando la discapacidad la haya reconocido por un órgano de la Administración General del Estado, cualquiera de los documentos previstos en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social:

- 1º. En el caso de grado de discapacidad igual al 33 por ciento:
 - 1º.1. Resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.
 - 1º.2. Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
 - 1º.3. Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- 2º. En el caso de grado de discapacidad superior al 33 por ciento: resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.
- c) En el caso de víctimas de violencia de género, la documentación referida en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León:
 - 1º. Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
 - 2º. Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la citada ley.
 - 3º. Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
 - 4º. Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
 - 5º. Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la presente ley es víctima de tal violencia.
- d) En el caso de víctimas de actos terroristas, la siguiente documentación determinada en el artículo 3 de la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del terrorismo en Castilla y León, de la que resulte que algún miembro de la unidad familiar reúne la condición de víctima del terrorismo:
 - 1º. Resolución administrativa firme dictada por órganos de la Administración General del Estado de las que se derive el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.

- 2º. Sentencia judicial firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad por hechos y daños provocados por acciones terroristas.
- 3º. Cualquier medio de prueba admisible en derecho, cuando sin mediar sentencia, se hubiesen llevado a cabo diligencias judiciales o la incoación de procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.

Los supuestos alegados deberán concurrir a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y así deberá estar reflejado en la documentación aportada.

9. La Consejería de Educación podrá proceder al envío de mensajes de texto referentes al proceso de tramitación al teléfono móvil que se indique en la solicitud.

10. La solicitud podrá presentarse por alguno de los medios siguientes:

- a) De forma electrónica, para ello los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

En el caso de que la solicitud se presente de esta forma los miembros de la unidad familiar mayores de edad distintos del solicitante deberán rellenar el modelo de firmas complementario de la solicitud, Documento nº 2, que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), dando así conformidad a la citada solicitud.

Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

- b) De manera presencial, preferentemente en la secretaría del centro educativo donde el alumno se encuentra matriculado en el curso escolar 2025-2026, salvo cuando se solicite ayuda por haber participado en el mes de junio o julio de 2025 en un programa de refuerzo educativo, supuesto en el que se presentará la solicitud únicamente en el centro en el que el alumno estuviera matriculado en el curso 2024-2025. Igualmente podrá presentarse por cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El solicitante habrá tenido que cumplimentar previamente la solicitud mediante la aplicación correspondiente disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es), y realizar la impresión de esta por triplicado, entregando dos de ellas al centro educativo (una de ellas para la secretaría del mismo centro y otra para la administración) y la tercera para el propio solicitante (con objeto de poder acreditar su presentación).

11. De manera excepcional, en los casos de escolarización tardía, cambio de domicilio o comienzo de alguna medida de refuerzo educativo en una fecha posterior a la finalización de dicho plazo, la solicitud deberá ser cumplimentada por el interesado en el documento que le sea facilitado en la secretaría de los centros educativos, que le entregará copia acreditativa de la presentación de dicha solicitud.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. Excepcionalmente se podrán admitir las solicitudes presentadas fuera de este plazo, y siempre antes del 30 de abril de 2026, en los casos de escolarización tardía, cambio de domicilio o comienzo de alguna medida de refuerzo educativo en una fecha posterior a la finalización de dicho plazo. Únicamente en estos casos los interesados cumplimentarán una solicitud en blanco (Documento nº 1) que será entregada por la secretaría de los centros educativos, para su cumplimentación y remisión posterior al mismo centro educativo, que a su vez entregará a la dirección provincial de educación correspondiente.

Séptimo. Tramitación.

1. Cuando la solicitud se presente en el centro educativo se sellará y fechará en el espacio reservado para ello en el momento de recibir la solicitud. Asimismo, se asesorará a los solicitantes para la correcta cumplimentación de las solicitudes.

2. Las solicitudes que se presenten por otras vías, junto con la documentación aportada, se remitirán para su tramitación al centro en el que el alumno esté matriculado o en el que hubiera estado matriculado en el curso 2024-2025, en caso de pedir la ayuda para el programa de refuerzo educativo realizado en el mes de junio o julio de 2025, a través de la dirección provincial de educación correspondiente.

3. La tramitación de las solicitudes y del resto de documentación por parte del centro educativo se hará por medio del director o titular de este, o persona en quien delegue, que llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Validación y grabación de solicitudes: en la aplicación “Becas y Ayudas” integrada en STILUS-Enseña. Este proceso implica seleccionar las solicitudes de alumnos del centro registradas tanto a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, como las que se hayan cursado de manera presencial a través de la secretaría del centro o de cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Envío a la Dirección Provincial de Educación:

1º Certificación de la relación de alumnos que han presentado solicitud en el centro conforme al modelo que figura como Documento nº 3, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<https://www.educa.jcyl.es/es>).

2º Todas las solicitudes y documentación presentadas, debidamente ordenadas.

4. Recibidas las solicitudes las direcciones provinciales de educación procederán a su validación y remisión a la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación.

5. Por su parte, la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación, como órgano instructor, elaborará las listas provisionales de solicitudes presentadas, que serán expuestas en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y serán objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). La publicación de estas listas supondrá el inicio del cómputo del plazo de diez días hábiles para que, en su caso, se subsanen las faltas o se acompañen los documentos preceptivos que no se hubiesen aportado, con la indicación de que, si así no se hiciera, se tendrá al solicitante por desistido de su petición, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La subsanación se presentará en los centros educativos conforme al modelo de Documento nº 4 disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

6. Las solicitudes serán examinadas y valoradas, para verificar el cumplimiento de los requisitos y la determinación de la cuantía de las ayudas, por una comisión de valoración constituida, conforme al apartado octavo, en cada provincia que elaborará el correspondiente informe.

7. La convocatoria se resolverá por la Consejera de Educación, visto el expediente y el informe de las comisiones de valoración y a propuesta motivada del Director General de Innovación y Formación del Profesorado.

8. La resolución, que contendrá la relación de ayudas concedidas y desestimadas indicando en este último caso la causa de desestimación, se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y será objeto de publicidad a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

9. La Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, pondrá en conocimiento de los centros educativos en que se escolariza el alumno beneficiario, a través de STILUS, una relación de ayudas concedidas, indicando el concepto y la cuantía de las mismas, a fin de facilitar a los directores su seguimiento.

10. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses desde la entrada de las solicitudes en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

11. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación. A los efectos de interponer recurso de reposición ante la Consejera de Educación, se podrá cumplimentar el modelo de Documento nº 5, disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Octavo. Comisión de valoración.

1. Para la valoración y determinación de la cuantía individualizada de las ayudas, en cada provincia se constituirá una comisión de valoración que elaborará el correspondiente informe. La comisión estará formada por tres funcionarios designados por el titular de la dirección provincial de educación, de los cuales uno será del Área de Inspección Educativa y otro de la sección competente en materia de alumnos y servicios complementarios. Además, el titular de la dirección provincial nombrará a un funcionario como secretario de la comisión, con voz pero sin voto, y designará al miembro de la comisión que actuará como presidente de la misma de entre sus miembros, quien en su caso tendrá voto de calidad.

2. En el momento de realizar el informe, la comisión tendrá en cuenta, de forma especial, los siguientes aspectos relevantes para la concesión o denegación de la ayuda:

- a) Los requisitos que determinen el derecho a la percepción de la ayuda del solicitante.
- b) El trayecto o trayectos susceptibles de ayuda, teniendo en cuenta que no procederá la ayuda en el caso de que ese trayecto ya haya sido objeto de ayuda por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional o de otras instituciones públicas o privadas, o se halle cubierto por servicios o fondos públicos o, en su caso, por ayudas concedidas a los centros para financiar el correspondiente servicio.
- c) La posible existencia en la localidad de residencia o en la zona que le corresponda al alumno, de un centro de su nivel o etapa de escolarización.

- d) La escolarización del alumno en un centro educativo distinto al más cercano a su domicilio dentro de la zona que le corresponda o de más difícil acceso, que solo se admitirá en los casos en que así se considere, mediante informe por escrito, por parte de la dirección provincial de educación correspondiente.
- e) Las ayudas solicitadas por alumnos de ciclos formativos de grado básico en un centro de enseñanza privada concertada cuando existan en la zona centros públicos en los que se pueda cursar los estudios.
- f) Las ayudas solicitadas para desplazamientos urbanos.
- g) La situación de discapacidad del alumnado al que se refiere el apartado segundo en el punto 3.

Noveno. Criterios de adjudicación.

1. El criterio rector para la concesión de las ayudas será el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos establecidos en esta orden.

2. Cuando el crédito disponible fuera insuficiente para atender a todas las solicitudes, las ayudas se concederán de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y hasta agotar el crédito, en orden inverso a la renta de la unidad familiar. Con el objeto de favorecer la concesión de las ayudas a determinados colectivos, se dividirá la renta familiar por un coeficiente en base a los siguientes criterios:

- a) En el caso del alumnado perteneciente a una familia numerosa, la renta familiar se dividirá por un coeficiente en función del número de hijos, del siguiente modo:

Hijos que se reconocen en el Título de Familia Numerosa	Coeficiente
Hasta 3	1,25
Entre 4 y 6	1,40
7 o más	1,50

- b) En el caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar presente una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento, la renta familiar se dividirá por un coeficiente de 1,25.
- c) Si algún miembro de la unidad familiar ha sido reconocido como víctima de violencia de género o como víctima de actos de terrorismo, la renta familiar se dividirá por un coeficiente de 1,25.

- d) Cuando el alumnado pertenezca a uno de los colectivos detallados en las letras a), b) y c), si en el momento de formular la solicitud asiste a un centro educativo asentado en un núcleo rural con población de hasta 10.000 habitantes, su renta familiar se dividirá por un coeficiente de 1,30, salvo en el caso de familias numerosas de entre 4 y 6 hijos y de 7 hijos o más, que se dividirá por un coeficiente de 1,45 y 1,50, respectivamente.

Si el alumnado, en el momento de formular su solicitud asiste a un centro educativo asentado en un núcleo rural con población inferior a 5.000 habitantes, y no pertenece a alguno de los colectivos detallados en las letras a), b) y c) del punto 2 de este apartado, la renta familiar se dividirá por un coeficiente de 1,10.

3. En el caso de que concurran varios criterios del punto 2 anterior se aplicará a la renta familiar únicamente el mayor de los coeficientes correctores correspondientes.

Décimo. Determinación de la renta familiar.

1. La renta familiar a los efectos de esta convocatoria se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2024 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar proporcionada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, calculada de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la forma siguiente:

- a) En el caso de unidades familiares o miembros de unidades familiares computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2020 a 2023, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2020 a 2023. Generalmente se calculará sumando la casilla 435 más la casilla 460 y restando la casilla 595.
- b) En el caso de unidades familiares o miembros computables que obtengan ingresos propios y/o no hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de forma equivalente a la indicada en la letra a), y a las imputaciones íntegras se les restarán los gastos y deducciones del trabajo.

2. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de la presente convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, o, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, y el propio alumno.

En caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el alumno. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.

En los supuestos en los que el alumno esté en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Undécimo. Pago de las ayudas y exención de tributación.

1. Las ayudas se abonarán, en un único pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2026, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyos códigos identificativos hayan sido incluidos en la solicitud.

2. De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las ayudas contempladas en la presente orden tienen la consideración de rentas exentas.

Duodécimo. Justificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación, previa a la concesión, de que se reúnen los requisitos que establece la presente convocatoria, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Decimotercero. Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a la asistencia regular al centro educativo en el que se encuentren matriculados. A estos efectos se considera asistencia regular la asistencia de un mínimo del 80 por ciento de periodos lectivos.

Decimocuarto. Incompatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas con arreglo a lo dispuesto en esta orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda económica para la misma finalidad otorgada por otras

administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada y en especial con las ayudas que se concedan, en concepto de desplazamiento para estos niveles educativos, por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Decimoquinto. *Modificación de las resoluciones de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimosexto. *Responsabilidades y reintegros.*

1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimoséptimo. *Inspección, seguimiento y control.*

1. La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de la actividad subvencionada, así como de pedir los justificantes que se consideren necesarios sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en relación con las ayudas concedidas, y de las consecuencias que de dichas actuaciones se deriven.

2. A estos efectos, las direcciones provinciales de educación solicitarán de los centros educativos donde el alumnado beneficiario de estas ayudas se encuentre escolarizado o, en su caso, haya realizado la acción de refuerzo educativo, la remisión de la certificación donde conste que el alumno asiste regularmente al centro. La remisión de dicho certificado se hará en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la ayuda concedida, de no haberlo hecho con anterioridad.

3. Las altas y bajas del alumnado beneficiario de las ayudas de transporte escolar deberán ser notificadas por los centros a la dirección provincial de educación, a efectos de su concesión, denegación o pago parcial, en función de los días de escolarización.

Decimoctavo. *Ley de presupuestos y desarrollo.*

1. Las previsiones contenidas en la ley de presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

2. Se autoriza al Director General de Innovación y Formación del Profesorado para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 11 de noviembre de 2025

La Consejera
Fdo.: Rocío Lucas Navas